(2001-10-29).- R. N° 2123-2001-OS/CD.- Aprueban procedimientos de aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica – FOSE *(2001-10-30)* Incluye Fe de Erratas publicada el 2001-11-01.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 2123-2001-OS/CD

Lima, 29 de octubre de 2001

VISTOS:

El informe técnico OSINERG-GART-GDE-2001-018 elaborado por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante GART) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (en adelante OSINERG), el informe emitido por la Asesoría Legal Interna OSINERG-GART-AL-2001-023;

CONSIDERANDO:

La Resolución OSINERG N° 1792-2001-OS/CD dispuso la publicación del "Proyecto de Norma de Procedimientos de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)" en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de OSINERG aprobado por D.S. N° 054-2001-PCM y con el objeto que los interesados remitan por escrito sus observaciones y/o comentarios a la GART de OSINERG;

A consecuencia de la publicación del documento mencionado se recibieron observaciones y comentarios de diversas empresas de distribución eléctrica y usuarios, los mismos que han sido analizados por la GART;

Como resultado de los análisis realizados se ha preparado el documento "Norma de Procedimientos de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)", el mismo que establece los procedimientos para la aplicación del FOSE;

De conformidad con el encargo recibido de administrar el FOSE, OSINERG debe, entre otras funciones, establecer en acto reglamentario, las compensaciones y sanciones por incumplimiento del procedimiento que establezca la Norma a aprobarse, procediendo a la tipificación correspondiente, en concordancia con el Artículo 230° inciso 4) de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el Artículo Cuarto de la ley 27510;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase la Norma titulada "Procedimientos de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)", que forma parte de la presente Resolución, la misma que entrará en vigencia el primero de noviembre de 2001.

Artículo 2°.- Publíquese como Anexo A el documento original publicado para consulta ciudadana y, como Anexo B, el informe de análisis de las observaciones y comentarios recibidos.

Artículo 3º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y sus anexos consignados en la página web de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERG (www.cte.org.pe.)

Amadeo Prado Benítez
Presidente del consejo Directivo
OSINERG

PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ELECTRICA (FOSE)

Artículo 1°.- Objeto

Definir los criterios y procedimientos para la administración y aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica establecido mediante la Ley Nº 27510.

Artículo 2°.- Ambito

Están comprendidos dentro del alcance de la presente norma las empresas distribuidoras de electricidad así como los usuarios del servicio público de electricidad.

Artículo 3°.- Definiciones y Glosario de Términos

Cuando en el presente documento se utilicen los siguientes términos en singular o plural se deberá entender por:

LCE	:	Ley de Concesiones Eléctricas
RLCE	:	Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas
Ley	:	Ley de Creación del Fondo de Compensación Social Eléctrica.
FOSE	:	Fondo de Compensación Social Eléctrica.
OSINERG	:	Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía
GART	:	Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Osinerg
Usuario residencial	:	Usuario cuya potencia eléctrica instalada corresponda a actividades domésticas en más del 50%.
Empresa Aportante	:	Empresa distribuidora o similar en la que el total de recargos por el FOSE resulta mayor a los descuentos aplicados a sus clientes por el FOSE
Empresa Receptora:		Empresa distribuidora o similar en la que los recargos por el FOSE resultan menores a los descuentos aplicados a sus clientes por el FOSE
Saldo Neto Mensual:		Diferencia entre el total del recargo mensual efectuado y el total de los descuentos mensuales aplicados por concepto del FOSE. Puede ser positivo o negativo.

Artículo 4°.- Alcances

A efectos de la aplicación de la Ley se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. El FOSE tendrá vigencia desde el 1 de noviembre del 2001, por un período de 30 meses. Así, los comprobantes de pago por consumo de electricidad de los usuarios del

servicio público, en adelante el Recibo, que se emitan a partir del primero de noviembre y únicamente durante el período de vigencia, deberán considerar un recargo en la facturación en los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo mensual o descuento que corresponda por aplicación del FOSE.

b. Las transferencias por concepto de FOSE serán efectuados en moneda nacional
c. Las empresas de electricidad designarán a un representante a los efectos de coordinar todos los aspectos relacionados con el FOSE.
d. La GART de OSINERG se encargará del cálculo de los recargos y transferencias del FOSE, mientras que la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERG se encargará de fiscalizar la correcta aplicación del FOSE en las empresas de distribución eléctrica o similares.
e. Los descuentos por el FOSE aplicables a los usuarios residenciales que se señalan en el articulo 3º de la Ley no son de carácter acumulativo. El consumo de 30 kWh / mes estará comprendido en el primer rango (0 – 30 kWh / mes) y el consumo de 100 kWh / mes estará comprendido en el segundo rango (31 - 100 kWh / mes).
f. Los recursos del FOSE se generarán mediante un recargo en la facturación en los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo mensual de los usuarios del servicio público de electricidad de los Sistemas Interconectados, no incluidos en el articulo 3º de la Ley, independiente de su nivel de consumo.
g. La calificación de "usuario residencial" será efectuada por el Concesionario, tomando como base la información presentada por el usuario quien es responsable de su veracidad. El usuario que considere que dicha calificación no sea correcta podrá solicitar su revisión. Para el inicio de la aplicación del FOSE las empresas podrán considerar como usuarios residenciales aquellos usuarios que fueron calificados dentro del sistema de información comercial como usuarios BT5R.
h. En el caso de suministros colectivos para uso residencial se determinará el FOSE mediante la división del consumo mensual entre el número de lotes, de manera que el promedio del consumo por lote determinará la base para la aplicación del FOSE. El número de lotes será determinado con la información proporcionada por la organización o entidad solicitante o responsable del suministro colectivo solicitado.
i. En adición a las empresas concesionarias de distribución eléctrica, podrán participar del FOSE aquellas empresas o similares que reporten al OSINERG la información en la forma y oportunidad establecidos en este documento.
j. Las definiciones y precisiones señaladas son de alcance exclusivo para este documento.
k. Los Anexos Nº 1, 2, 3 y 4 forman parte del presente documento.

Artículo 5°.- De la Información

Las empresas de distribución eléctrica o similares presentarán al OSINERG la información que se señala en los Formatos FOSE-1, FOSE-2 y FOSE-3, así como las bases de datos que los sustentan señalados en el Anexo N° 3.

La información es de periodicidad mensual, la misma que será reportada al OSINERG en los formatos y tablas de base de datos tanto en medio impreso como en medio magnético, dentro de los veinte (20) días calendario después de finalizado el mes.

Artículo 6°.- De la Fijación del Recargo

OSINERG trimestralmente fijará el recargo en la facturación en los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo de los usuarios del servicio público de electricidad a que se refiere el articulo 2° de la Ley.

Artículo 7°.- Fijación del Programa Trimestral de Transferencias del FOSE.

OSINERG fijará el programa trimestral de transferencias por FOSE, sobre la base de la información alcanzada por las empresas. Dicho programa será elaborado aplicando la metodología que se señala en el Anexo N° 1.

Artículo 8°.- Facturación

Es obligación de las empresas aplicar los recargos establecidos en el articulo 2º de la Ley así como los descuentos establecidos en el articulo 3º de la Ley. El descuento no está condicionado a la recepción de la transferencia respectiva.

Para efectos de la aplicación de los descuentos por FOSE se considera que la opción tarifaria BT5B es la equivalente a la opción tarifaria BT5 señalada en la Ley.

A efectos de aplicar los descuentos se reestructurarán los cargos tarifarios de la opción tarifaria BT5B de forma que se pueda hacer efectivo los descuentos por FOSE que se señalan en el articulo 3° de la Ley, en el correspondiente pliego tarifario.

Igualmente, los recargos como producto de la aplicación de lo dispuesto en el articulo 6°, serán incorporados en los pliegos tarifarios a través de los cargos en las opciones tarifarias correspondientes.

Artículo 9°.- Transparencia

En cumplimiento al principio de transparencia, el OSINERG deberá publicar en la página web de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (www.cte.org.pe) las transferencias por concepto del FOSE.

Artículo 10º.- Reclamos

Los reclamos de los usuarios respecto a la aplicación del FOSE se enmarcan dentro de aquellos de índole comercial, siendo válidos los procedimientos, instancias y plazos establecidos en la Directiva Nº 001-99-OS/CD de OSINERG aprobado por Resolución de su Consejo Directivo Nº 482-1999-OS/CD.

Artículo 11º.- Compensaciones

Las empresas concesionarias receptoras podrán aplicar a las transferencias no recibidos en la fecha límite establecido en el programa de transferencia del FOSE, los intereses compensatorio y moratorio que se señalan en el Articulo 176° del RLCE.

Artículo 12º.- Sanciones

Las sanciones que se aplicarán a las empresas de distribución eléctrica o similares que distribuyen electricidad por el incumplimiento de la presente Norma serán los que se señalan en el Anexo N° 4.

Artículo 13º.- Sistema de Control del FOSE

Con la finalidad que la aplicación del FOSE sea clara y transparente para los usuarios del servicio público de electricidad, las concesionarias deberán incorporar en el sistema de facturación comercial los campos de información que permitan registrar los descuentos y /o recargos que se le apliquen a dichos usuarios por concepto de FOSE. Igualmente, con la finalidad que este fondo sea auditable deberán crear las cuentas contables que registrarán los movimientos que se generen por aplicación del FOSE.

Artículo 14º.- Liquidación al Final de la Vigencia del FOSE

OSINERG, en un plazo máximo de tres meses contados a partir del vencimiento de la vigencia de la Ley, procederá a dictar las disposiciones necesarias con el fin de que la liquidación final del FOSE sea igual a cero.

ANEXO N° 1
PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DEL PORCENTAJE DE RECARGO Y LAS TRANSFERENCIAS

Las empresas de electricidad deberán alcanzar trimestralmente la información que se detalla en el formato FOSE-1, en la oportunidad que OSINERG señale.

A. Calculo del Recargo

La proyección de Ventas para el recargo del FOSE se efectuará a partir de la data histórica de las ventas de un año con lo cual se determinará la tasa de crecimiento media mensual. Asimismo la proyección de la facturación deberá calcularse considerando la tarifa vigente. OSINERG, podrá incorporar al momento de realizar sus cálculos posibles reajustes tarifarios.
Las proyecciones de las ventas (consumos) se efectuarán con la información consolidada de un periodo anual a los 3 meses antes de la vigencia del recargo a determinar, tal como se aprecia en el gráfico N° 1.

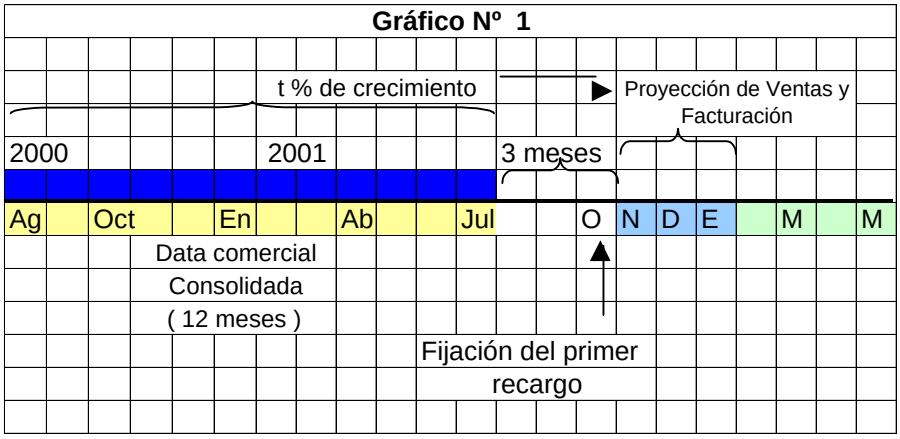

Así, para fijar el recargo del mes i, mes i+1 y mes i+2, el cálculo se hará el mes i-1 proyectando las ventas de los siguientes tres meses pero con información consolidada al mes i-4, siendo i el primer mes del trimestre para el cual se realiza la proyección de ventas y facturación. En esa misma oportunidad se efectuará el cálculo de las transferencias proyectadas para los meses i, i+1 e i+2, estableciéndose los montos de transferencia entre las empresas, cuyo desembolso deberá efectuarse dentro de los primeros quince (15) días de los meses i+1, i+2 e i+3 respectivamente.

B. Determinación del Programa de Transferencias

El programa de transferencias será elaborado siguiendo las siguientes pautas:

- El programa de transferencias se elaborará con la última información disponible señalada en los formatos FOSE-1, FOSE-2 Y FOSE-3 u otros que disponga la GART.
- Se sumarán los saldos netos mensuales negativos, de todas las empresas determinando el saldo negativo total, luego se determinará la participación porcentual de las empresas en el mismo.
- Para aquellas empresas con saldo neto mensual positivo, se repartirá este monto entre todas las empresas con saldo neto mensual negativo, en la proporción ya determinada.
- Las transferencias de las empresas aportantes a las receptoras se efectuará dentro de los primeros 15 días calendario del mes siguiente.

C. Esquema de Operación de las Transferencias

Los aspectos relevantes de la operación del FOSE son los siguientes:

- OSINERG comunicará a las empresas concesionarias los recargos y las transferencias que se aplicarán en el trimestre.
- Las empresas realizarán los desembolsos de las transferencias correspondientes a cada mes en los plazos establecidos por OSINERG .
- Las empresas efectuarán la liquidación mensual del FOSE empleando el Formato FOSE-3 y las tablas de base de datos señaladas en el Anexo Nº 3, dentro de los primeros veinte días de culminado el mes calendario.
- OSINERG podrá elaborar la transferencia de sobrantes, sobre la base de la información de lo efectivamente facturado, siguiendo las siguientes pautas:
- El programa de transferencia de los sobrantes del mes ejecutado se elaborará con la información alcanzada por las empresas en el formato FOSE-3.
- En caso que las empresas aportantes al final del mes tuvieran sobrantes estos montos deberán ser transferidos a las empresas receptoras con déficit conforme a la reprogramación de “sobrantes” que OSINERG determine.
- En caso que una empresa receptora tuviera sobrantes, este exceso pasa a cuenta del mes siguiente.

- Las transferencias finales por liquidación del FOSE se efectuarán en un plazo máximo de tres meses contados a partir del vencimiento de la vigencia de la Ley.

Las transferencias por FOSE operarán de acuerdo al esquema que se muestra en el gráfico N° 2.

Gráfico Nº 2

ESQUEMA DE TRANSFERENCIAS

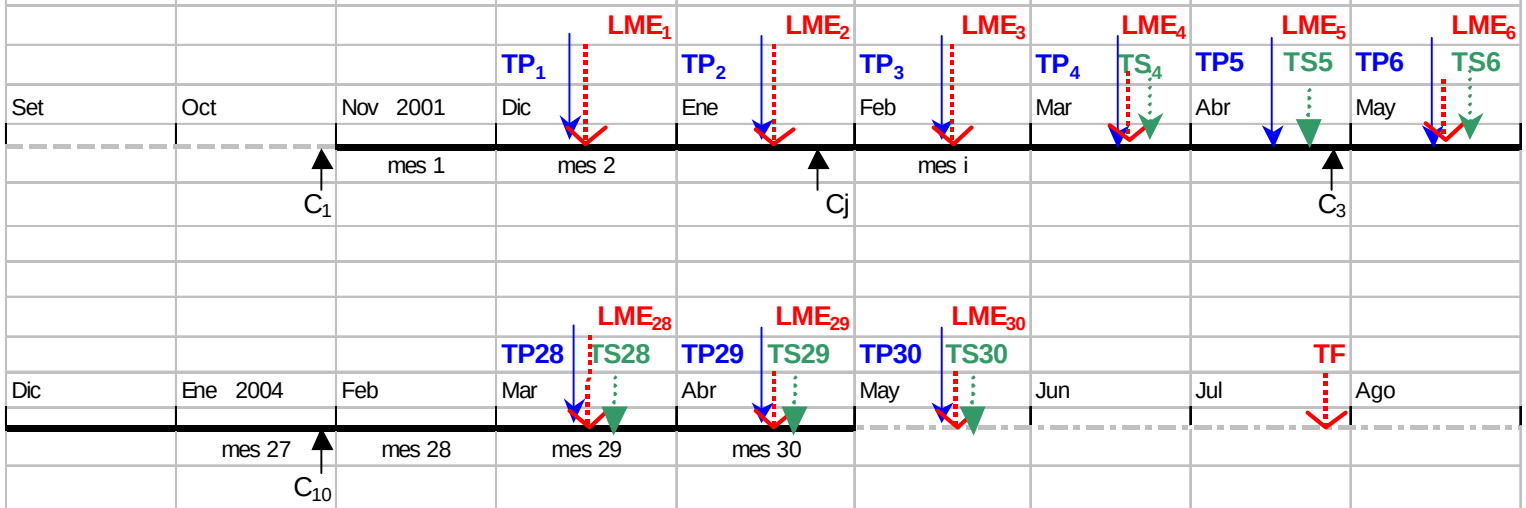

Donde:

C_j	Comunicación de las transferencias del trimestre j
TP_i	Desembolsos de las transferencias comunicadas por OSINERG, del mes i
LME_i	Liquidación Mensual Informada por las empresas, del mes i
TS_i	Desembolsos de las transferencias de "sobrantes" comunicadas por OSINERG, para el mes i
TF	Transferencias finales por liquidación del FOSE, incluyendo devolución a los usuarios de ser necesario

ANEXO Nº 2

FORMATO FOSE-1: Información Comercial de las Empresas Eléctricas

Mercado Regulado

Empresa: ……

Sistema Eléctrico : (1) ……

Data del Mercado Regulado		Histórico								
		Mes 1			……			Mes 12		
		Nº Clientes	KW.h	Facturación (2)	Nº Clientes	KW.h	Facturación (2)	Nº Clientes	KW.h	Facturación (2)
Rangos (kW.h)	0 -30									
BT5B	31-100									
Residenciales	> 100									
Sub-Total BT5 Residencial										
Otras tarifas	MT2									
	MT3P									
	MT3FP									
	MT4P									
	MT4FP									
	BT2									
	BT3P									
	BT3FP									
	BT4P									
	BT4FP									
	BT4AP									
	BT5A									
	BT5BNR									
	BT6									
Sub-Total Otras Tarifas										
Total										

Nota: Deberá reportarse información de cada uno de los meses (19 meses) del periodo Enero 2000 - Julio 2001

(1) Información por cada sistema eléctrico. Además se deberá presentar un consolidado a nivel de empresa

(2) Facturación por concepto de cargos tarifarios: cargo fijo, energía (activa y reactiva) y potencia. No incluye IGV

FORMATO FOSE–2: Información Comercial de las Empresas Eléctricas

Mercado Regulado

Empresa: ……

Sistema Eléctrico : (1) ……

Data del Mercado Regulado		Proyectado								
		Mes 1			Mes 2			Mes 3		
		Nº Clientes	KW.h	Facturación (2)	Nº Clientes	KW.h	Facturación (2)	Nº Clientes	KW.h	Facturación (2)
Rangos (kW.h)	0 -30									
BT5B	31-100									
Residenciales	> 100									
Sub-Total BT5 Residencial										
Otras tarifas	MT2									
	MT3P									
	MT3FP									
	MT4P									
	MT4FP									
	BT2									
	BT3P									
	BT3FP									
	BT4P									
	BT4FP									
	BT4AP									
	BT5BNR									
	BT5A									
	BT6									
Sub-Total Otras Tarifas										
Total										

(1) Información por cada sistema eléctrico. Además se deberá presentar un consolidado a nivel de empresa

(2) Facturación por concepto de cargos tarifarios: cargo fijo, energía (activa y reactiva) y potencia. No incluye IGV

FORMATO FOSE-3

LIQUIDACION MENSUAL DE FONDOS FOSE

Empresa

Mes :

1. BALANCE INTERNO FOSE						
1.1 Ingresos por recargos facturados						
	Sector Típico	**Sistema Eléctrico**	**Rango consumo**	**Clientes**	**Monto Facturado S/.**	**FOSE S/.**
						Sub Total (I)
1.2 Egresos por descuentos facturados						
	Sector Típico	**Sistema Eléctrico**	**Rango consumo**	**Clientes**	**Monto Facturado S/.**	**FOSE S/.**
						Sub Total (II)
		Saldo Interno FOSE			**(A) = (I) - (II)**	
2. BALANCE EXTERNO FOSE						
2.1 Ingresos por transferencias recibidas de empresas aportantes						
	Fecha	**Aportante**				**FOSE S/.**
						Sub Total (III)
2.2 Egresos por transferencias a empresas receptoras						
	Fecha	**Receptora**				**FOSE S/.**
						Sub Total (IV)
		Saldo Externo FOSE			**(B) = (III) - (IV)**	
		Saldo Neto FOSE			**(A) + (B)**	

.....
Nombre y firma representante de la Empresa

Fecha :
Ejecutado por : .....

ANEXO Nº 3
TABLAS DE BASE DE DATOS DEL FOSE

Tabla: Clientes.dbf
un registro por cada cliente de la concesionaria

Campo	Tipo	Longitud	Descripción
Codsum	Carácter	10	Código único e invariable del suministro , durante la aplicación del FOSE.
Nombre	Carácter	40	Nombre o razón social
Direccion	Carácter	40	Dirección
Ubigeo	Carácter	6	Codigo de ubicación geografica correspondiente a la Tabla de Codificación Geográfica del Perú, publicada por el INEI (ver www.inei.gob.pe)
CIIU	Carácter	4	Codigo CIIU correspondiente a la Tabla de Actividad Economica, publicada por el INEI (Ver www.inei.gob.pe)

Tabla: FOSE01.dbf
Un registro por cada cliente-mes, para todas las Opciones Tarifarias (excepto BT5B)

Campo	Tipo	Longitud	Descripción
Cempresa	Carácter	4	Código de la empresa distribuidora (ver cuadro Empresas)
Csistelec	Carácter	6	Código del Sistema Eléctrico (Según cuadro que la GART remita oportunamente)
Codsum	Carácter	10	Código único e invariable del suministro , durante la aplicación del FOSE, y concordante con la tabla clientes.dbf
Fano	Numérico	4	Año
Fmes	Numérico	2	Mes
Ntarifa	Numérico	2	Número correlativo referido a la opcion tarifaria y al rango de consumo (Ver cuadro Tarifas)
qpotacthp	Numérico	8.1	Potencia Facturada en Horas Punta (opciones AT2, MT2, BT2) - Unidad kW
qpotacthfp	Numérico	8.1	Potencia Facturada en Horas Fuera de Punta (opciones AT2, MT2, BT2) - Unidad kW
qtotpotact	Numérico	8.1	Potencia Facturada Total (opciones MT3P, MT3FP, MT4P, MT4FP, BT3P, BT3FP, BT4P, BT4FP) - Unidad kW
qeneacthp	Numérico	8.1	Energia Activa Facturada en Horas Punta (opciones AT2, MT2, MT3P, MT3FP, BT2, BT3P, BT3FP, BT5A) - Unidad kW.h
qeneacthfp	Numérico	8.1	Energia Activa Facturada en Horas Fuera Punta (opciones AT2, MT2, MT3P, MT3FP, BT2, BT3P, BT3FP, BT5A) - Unidad kW.h
qtoteneact	Numérico	8.1	Energia Activa Facturada en Horas Fuera de Punta (opciones MT4P, MT4FP, BT4P, BT4FP) - Unidad kW.h
qenerea	Numérico	8.1	Energia Reactiva Facturada (opciones AT2, MT2, MT3P, MT3FP, MT4P, MT4FP, BT2, BT3P, BT3FP, BT4P, BT4FP) - Unidad kVar.h
sfactot	Numérico	11.2	Solo incluir cargo fijo,potencia,energia activa, reactiva y alumbrado público - Unidad Nuevos Soles
Fose	Numérico	10.2	Importe Fose en soles: (+)=aporte al Fose, (-) = descuento por Fose, incluye los importes refacturados de meses anteriores, si corresponde.
Fcolectivo	Numérico	3	Factor de suministro colectivo. 1 para suministros individuales. Ej. Si hay 100 lotes colocar 100.

Tabla: FOSE02.dbf

Un registro por cada cliente-mes, de la Opción Tarifaria BT5B

Campo	Tipo	Longitud	Descripción
Cempresa	Carácter	4	Código de la empresa distribuidora (ver cuadro Empresas)
Csistelec	Carácter	6	Código del Sistema Eléctrico (Según cuadro que la GART remita oportunamente)
Codsum	Carácter	10	Código único e invariable del suministro , durante la aplicación del FOSE, y concordante con la tabla clientes.dbf
Fano	Numérico	4	Año
Fmes	Numérico	2	Mes
Ntarifa	Numérico	2	Número correlativo referido a la opcion tarifaria y al rango de consumo (Ver cuadro Tarifas)
qtoteneact	Numérico	8.1	Energia Activa Facturada en Horas Fuera de Punta (opcion BT5B) - Unidad kW.h
sfactot	Numérico	11.2	Solo incluir cargo fijo,potencia,energia activa, reactiva y alumbrado público - Unidad Nuevos Soles
Fose	Numérico	10.2	Importe Fose en soles: (+)=aporte al Fose, (-) = descuento por Fose, incluye los importes refacturados de meses anteriores, si corresponde.
Fcolectivo	Numérico	3	Factor de suministro colectivo. 1 para suministros individuales. Ej. Si hay 100 lotes colocar 100.

Tabla:FOSE03.dbf

Un registro por cada sistema electrico y mes

Campo	Tipo	Longitud	Descripción
Cempresa	Carácter	4	Código de la empresa distribuidora (ver cuadro Empresas)
Csistelec	Carácter	6	Código del Sistema Eléctrico (Según cuadro que la GART remita oportunamente)
Fano	Numérico	4	Año
Fmes	Numérico	2	Mes. Enero=1, Febrero= 2 ...
Ntarifa	Numérico	2	Número correlativo referido a la opcion tarifaria y al rango de consumo (Ver cuadro Tarifas)
nnumcli	Numérico	7	Número de clientes en el sistema eléctrico y el rango de consumo FOSE
sfactot	Numérico	12.2	Solo incluir cargo fijo,potencia,energia activa, reactiva y alumbrado público - Unidad Nuevos Soles
Fose	Numérico	10.2	Aporte o reducción FOSE en soles. (+) Aporte. (-) Reducción

Tabla: FOSE04.dbf

Un registro por cada transaccion relacionado al FOSE

Campo	Tipo	Longitud	Descripción
Cempresa	Carácter	4	Código de la empresa distribuidora (ver cuadro Empresas)
Fecha	date	8	Fecha en la cual se hizo el efectiva la transaccion externa del FOSE
Cempresa_F	Caracter	10	Código de la empresa receptora o aportante (ver cuadro Empresas)
Fose	Numérico	10.2	Aporte o reducción FOSE en soles. (+) Aporte. (-) Reducción

Cuadro: Empresas

Cempresa	Nombre de la Empresa
CHAV	Chavimochic
COEL	Coelvisa
EDCA	Edecañete
EDLN	Edelnor
ELC	Electrocentro
ELNO	Electronoroeste
ELN	Electronorte
ELOR	Electro Oriente
EPAN	Electro Pangoa
ELPU	Electro Puno
ELSE	Electro Sur Este
ELSM	Electro Sur Medio
ELTO	Electro Tocache
ELUC	Electro Ucayali
ELS	Electrosur
EMSE	Emsemsa
EMSU	Emseusa
ELNM	Hidrandina
LDS	Luz del Sur
SEAL	Seal
SERS	Sersa

Cuadro: Tarifas

NTARIFA	TARIFAS	
1	AT2	2P2E-MT
2	MT2	2P2E-MT
3	MT3P	1P2E-MT Presente en Punta
4	MT3FP	1P2E-MT Presente Fuera de Punta
5	MT4P	1P1E-MT Presente en Punta
6	MT4FP	1P1E-MT Presente Fuera de Punta
7	BT2	2P2E-BT
8	BT3P	1P2E-BT Presente en Punta
9	BT3FP	1P2E-BT Presente Fuera de Punta
10	BT4P	1P1E-BT Presente en Punta
11	BT4FP	1P1E-BT Presente Fuera de Punta
12	BT4AP	1P1E-BT Alumbrado Público
13	BT5A	2E-BT
14	BT5B-R	De 1 a 30 kW.h
15	BT5B-R	De 31 a 100 kW.h
16	BT5B-R	De 101 a 150 kW.h
17	BT5B-R	De 151 a 300 kW.h
18	BT5B-R	De 301 a 500 kW.h
19	BT5B-R	De 501 a 750 kW.h
20	BT5B-R	De 751 a 1000 kW.h
21	BT5B-R	Exceso de 1000 kW.h
22	BT5B-NR	1E-BT No Residencial
23	BT6	1P-BT Pension Fija

Anexo N° 4

SANCIONES

Infracción	Multa en kW.h			
	Tipo 1	**Tipo 2**	**Tipo 3**	**Tipo 4**
Por no realizar los descuentos del FOSE a los usuarios con consumos menores de 100 Kw.h	hasta 200 000	hasta 1 000 000	hasta 1 400 000	hasta 2 000 000
Por incumplir con el Programa de Transferencia Trimestral.	hasta 200 000	hasta 1 000 000	hasta 1 400 000	hasta 2 000 000
Por incumplir con el Programa de Transferencia de “sobrantes”	hasta 200 000	hasta 1 000 000	hasta 1 400 000	hasta 2 000 000
Cuando no presenten la información en la forma y plazos establecidos en la Norma o lo hagan en forma inexacta	hasta 200 000	hasta 1 000 000	hasta 1 400 000	hasta 2 000 000

Nota:

Multa : Se valoriza con el precio medio de la opción tarifaria BT5B para un consumo promedio de 100 kW.h.

Tipo 1: Empresa que desarrolla actividad de distribución eléctrica cuya venta del año anterior fue inferior o igual a 50 GW.h

Tipo 2: Empresa que desarrolla actividad de distribución eléctrica cuya venta del año anterior fue superior a 50 GW.h hasta 200 GW.h

Tipo 3: Empresa que desarrolla actividad de distribución eléctrica cuya venta del año anterior fue superior a 200 GW.h hasta 1000 GW.h

Tipo 4: Empresa que desarrolla actividad de distribución eléctrica cuya venta del año anterior fue superior a 1000 GW.h